

**Ley Nº 5051 - Decreto Nº 1256**  
**INCORPORASE EL ARTICULO 28º BIS A LA LEY Nº 4848**  
**ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE:  
LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase en el Capítulo V «Del tiempo libre, la recreación y el deporte», de la Ley Provincial Nº 4848, el Artículo 28º Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 28º BIS.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24º podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas, de carácter estatal o privado, que organicen espectáculos públicos de concurrencia masiva, que reserven, en el lugar en donde se llevan a cabo los mismos, un sector perfectamente delimitado y de fácil acceso, egreso y que garantice la visibilidad, cuya superficie será acorde con la magnitud del evento, para que sea ocupada en forma exclusiva por personas con discapacidad».-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHÍVESE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL UNO.**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:58:34

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa